



**Secretario del Consejo de Transparencia
y Acceso a la Información
Solicitud: 1011100006415
Recurrente: Julieta Pilinsky E.
Expediente RDA 009/2015**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.- Visto el aviso generado por el sistema INFOMEX y recibido por esta Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE") el veintisiete de agosto de dos mil quince, mediante el cual el titular de la solicitud número 1011100006415 (en adelante, "RECURRENTE") interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el entonces Titular de la Unidad de Enlace de la COFECE (en adelante, "UNIDAD DE ENLACE") el veinte de julio del mismo año;¹

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, "LFTAIPG"),² se tiene por presentado el recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE en contra de la respuesta emitida por la UNIDAD DE ENLACE respecto de la solicitud número 1011100006415.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 y 57, fracción I de la LFTAIPG y 87, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la COFECE (en adelante, "REGLAMENTO"),³ se **desecha por improcedente el recurso de revisión** interpuesto en contra de la respuesta emitida por la UNIDAD DE ENLACE respecto de la solicitud de información número 1011100006415, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

Lo anterior es así, toda vez que el plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de revisión previsto en el artículo 49 de la LFTAIPG feneció el veinticinco de agosto del presente año,⁴ y el RECURRENTE presentó dicho recurso el veintisiete de agosto del año corriente, es decir, dos días hábiles ulteriores a la fecha de vencimiento referida.⁵

TERCERO.- Toda vez que el RECURRENTE no precisó la forma en que se le notificarán las actuaciones del expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 81, párrafo cuarto del REGLAMENTO⁶ se indica que las notificaciones que correspondan se realizarán a través de la lista diaria de notificaciones de la COFECE.

Notifíquese por lista.- Así lo acordó y firma el Secretario Técnico del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos referidos en el presente acuerdo, así como los artículos transitorios Primero, Segundo y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, "LGTAIPI");⁷ 3, fracciones IX y XIV, inciso d) y 61 de la LFTAIPG; 1, 24, párrafo cuarto y 28, fracción XII del REGLAMENTO; así como los numerales 6.1 y 6.2 del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,

¹ Dicha respuesta fue notificada al solicitante el veinte de julio de dos mil quince.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el once de junio de dos mil dos cuya última reforma aplicable publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el veintiséis de febrero de dos mil catorce.

⁴ La respuesta emitida por la UNIDAD DE ENLACE se notificó al solicitante el veinte de julio de dos mil quince y surtió efectos al día hábil siguiente, veintiuno de julio de dos mil quince; en este sentido, el plazo de quince días para presentar recurso de revisión empezó a contar el miércoles veintidós de julio de dos mil quince y feneció el veinticinco de agosto del año en curso. Lo anterior, tomando en consideración que los sábados y domingos son considerados días inhábiles de conformidad con el calendario anual de suspensión de labores de la COFECE para el año dos mil quince y principios de dos mil dieciséis publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

⁵ De conformidad con el calendario anual de suspensión de labores de la COFECE para el año dos mil quince y principios de dos mil dieciséis publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

⁶ El artículo 81, párrafo cuarto del REGLAMENTO establece: "[...] en caso de que el particular no señale domicilio para recibir notificaciones, éstas se realizarán por listas [...]".

⁷ Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.



Secretario del Consejo de Transparencia
y Acceso a la Información
Solicitud: 1011100006415
Recurrente: Julieta Pilinsky E.
Expediente RDA 009/2015

*Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*⁸ en correlación con el artículo 41, fracción I de la LGTAIP.


Fidel Gerardo Sierra Aranda



⁸ Publicado en el DOF el diecisiete de junio de dos mil quince. Dichos numerales establecen: “6. **Recurso de Revisión.** - - - - 6.1 **Los recursos de revisión que sean interpuestos ante el Instituto serán sustanciados y resueltos conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal y demás disposiciones que resultan aplicables, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de acceso a la información de protección de datos personales, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, o se haga referencia al otrora IFAI. Por lo tanto, mientras el Congreso de la Unión armoniza la Ley Federal con la Ley General, el Pleno continuara resolviendo los recursos de revisión en el plazo y términos previstos en el capítulo IV del Título Segundo de la referida Ley Federal.** - - - - 6.2 **El Instituto conocerá y resolverá dichos medios de impugnación de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, una vez que haya transcurrido el plazo de un año para la armonización de la Ley Federal [énfasis añadido]**”.